

Ref: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Dte: HENRY HERNANDEZ AVILA

Ddo: MIRYAM DEL SOCORRO MONTOYA LOZANO

Rdo: 76-520-3110-002-2022-00310-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el término para subsanarla fue descorrido en forma oportuna. Sírvase proveer. Palmira, 25 de Julio de 2022

YOSMAN NORBEY HENAO

Secretario (E)

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1150**

Palmira Valle, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, dentro del término concedido ha presentado escrito con el fin de subsanar la demanda.

Revisado el mismo considera el Despacho que la parte interesada no subsana la demanda en debida forma, toda vez que no aporta la constancia de haber dado cabal cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4º. del artículo 6o. Del Decreto 806 de 2020, como quiera que debía enviar copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación, aportando copia cotejada y sellada que dé cuenta de lo enviado-.

Suficiente la anterior razón, para que el Juzgado ordene el rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

RESUELVE:

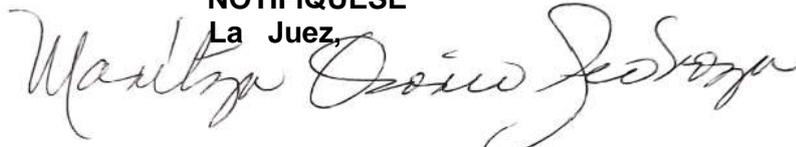
PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico interpuesta a través de

apoderada judicial por el señor Henry Hernández Ávila en contra de la señora Miryam del Socorro Montoya Lozano.

SEGUNDO: SIN necesidad de ordenar el desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P Palmira Valle,

Palmira, 26 de Julio de 2022

El Secretario

YOSMAN NORBEY HENAO

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f18b860de4dab860cd25a64058ffedea2ac4f98ab176eadafb83b879d152b9**

Documento generado en 25/07/2022 04:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>